



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

POR EL CUAL SE DESIGNAN LAS ENTIDADES HABILITADAS A EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS NACIONALES PARA EXPORTACION.-

ASUNCION, 28 de junio de 1996

VISTA:

La Ley N° 904/63, que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio, el Octavo Protocolo Adicional del MERCOSUR; y

CONSIDERANDO:

La inserción del Paraguay en la Organización Mundial del Comercio -OMC- y la participación en los diversos Organismos Internacionales de Integración Económica, que instituye la ALADI y MERCOSUR, así como el SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS -SGP- y AREA GENERAL;

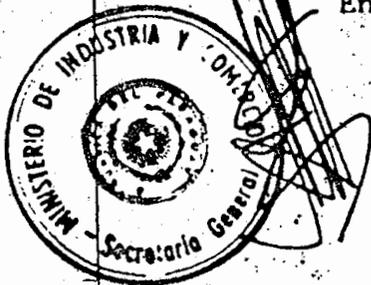
Que, el Gobierno del Paraguay debe dar cumplimiento a los compromisos contraídos en los Tratados, Convenios y Acuerdos suscriptos, que disponen el régimen y procedimientos que deben observarse para la Calificación y Certificación de Origen de las Mercaderías a ser Exportadas;

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Facúltase a emitir Certificado de Origen, de productos nacionales para la exportación, a las siguientes Entidades: Unión Industrial Paraguaya, Cámara y Bolsa de Comercio, Cámara Paraguaya de Exportadores de Cereales y Oleaginosas, Cámara Algodonera del Paraguay, Federación Paraguaya de Madereros y el Centro del Comercio y la Industria de Encarnación.-





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

POR EL CUAL SE DESIGNAN LAS ENTIDADES HABILITADAS A  
EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS  
NACIONALES PARA EXPORTACION.-

- 2 -

Art. 2°.- Los Certificados de Origen a ser emitidos por las entidades autorizadas en el Artículo 1° del presente Decreto, serán para los productos generados por las empresas afiliadas a las Entidades habilitadas.-

Art. 3°.- El Ministerio de Industria y Comercio visará, indefectiblemente, los Certificados emitidos por las Entidades autorizadas.-

Art. 4°.- El Ministerio de Industria y Comercio, reglamentará el presente Decreto.-

Art. 5°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.-

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.+

N°



FIO.: JUAN CARLOS WASMOSY  
UEALLO SCAVONE